

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se solicita por parte de la apoderada del demandado, autorización para que el señor CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLAN, quien se encuentra bajo el impedimento de salida del país, pueda viajar al extranjero por motivos de estudio. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1343

Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00117-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: VIVIANA MONTOYA SANCHEZ
DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLAN

En virtud del informe Secretarial que antecede y respecto de la petición allí referida, en la cual la Dra. CONSUELO BUGALLO NARANJO solicita se autorice al demandado señor CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLAN, salir del país con destino a los Estados Unidos, por motivos de estudio entre el día 28 de diciembre y el 7 de enero del 2021, para lo cual, y con el fin de levantar la medida cautelar impuesta al señor FIGUEROA MILLAN que impide su salida del país, el Despacho le requerirá para que preste caución hasta por el diez (10%) por ciento del valor que corresponde a las cuotas futuras, teniendo como base la cuota provisional fijada por la Comisaria Cuarta de Familia de Cali en acta de no conciliación del día 28 de diciembre de 2016, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 5.711.472.00), tal como lo dispone el artículo 129 inciso 4º del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Código General del Proceso en su artículo 599 inciso 6º.

Una vez se aporte la respectiva caución, se comunicará a la Oficina de Migración Colombia lo pertinente y cuando el demandado regrese al país, deberá informar de su retorno al Juzgado.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud elevada por el señor CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLAN, a través de apoderada judicial, en conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

SEGUNDO.- Autorizar al ejecutado CHRISTIAN CAMILO FIGUEROA MILLAN para que constituya garantía de compañía de seguros por el monto de (\$ 5.711.472.00), con el fin de garantizarle el pago de las cuotas futuras dentro del presente proceso.

TERCERO.- Conceder al ejecutado un término de diez (10) días, contados desde la ejecutoria del presente auto, para que preste la caución respectiva.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.